



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA



## Resolución Directoral N° 002379-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 25 OCT 2024

**VISTO;** la Resolución N°06 de fecha 22 de junio del 2021, que resuelve Confirmar la Resolución de Sentencia N.° 03 de fecha 15 de julio del 2020, recaídas en el Expediente Judicial N° 03267-2018-0-2001-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de cincuenta y uno (51) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)" ; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 15 de julio del 2020, fallo **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARMEN EDELIRA SENA PUELLES** contra **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. DECLARESE NULIDAD** del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 1024-2018/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GRDS, de fecha 25 de julio de 2018, que deniega Recurso de Apelación interpuesto contra del Oficio Múltiple N°332-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM. - COMISION.PREP. CLASES, de fecha 27 de noviembre de 2017, que deniega solicitud incoada por la recurrente. **ORDENO** a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura y Gobierno Regional de Piura, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** de notificada la presente Resolución, en donde se le realice la liquidación correspondiente así como el pago de los devengados generados de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% calculado sobre la Remuneración Total, y teniendo en cuenta que, en razón al principio de progresividad y no regresión de los derechos sociales, los docentes cesados que vinieran percibiendo el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, mantendrán el derecho a su percepción al margen de condición pensionaria y de la vigencia de la Ley N° 29944; así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S. 013-2008-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento. Consentida o **Ejecutoriada** que sea la presente, **CÚMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.(...);

Que, con Resolución N° 06 Sentencia de Vista, de fecha 22 de junio del 2021 resuelve: **CONFIRMAMOS la SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 03 de fecha 15 de julio del 2020, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 1024-2018/ GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GRDS de fecha 25 de julio del 2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio Múltiple N° 332-2017-GOB.REG.PIURA que deniega su solicitud primigenia; y ordena a la demandada, Dirección Regional de Educación de Piura y Gobierno Regional de Piura, cumplan con expedir nueva resolución administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles, en donde se realice la liquidación correspondiente así como el pago de los devengados generados de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30 % calculado sobre la Remuneración Total, y teniendo en cuenta que, en razón al principio de progresividad y no regresión de los derechos sociales, los docentes cesados que vinieran percibiendo el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, mantendrán el derecho a su percepción al margen de su condición pensionaria y de la vigencia de la Ley N°29944; así como, el pago de los intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, con lo demás que contiene. (...);

Que, mediante Informe N° 209-2024-GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 04 de octubre del 2024, emitido por la Asesora Jurídica encargada, solicita a la Unidad de Administración el cumplimiento de mandato judicial recomienda **DECLARAR** fundada en parte la demanda interpuesta por **CARMEN EDELMIRA SENA PUELLES** contra **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. Por lo que su despacho deberá derivar a la oficina de recursos humanos para que el encargado de planillas y remuneraciones de Ugel Huancabamba realice el recálculo de la bonificación

002379



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde la entrada en vigencia de la ley 25212 que modifico el artículo 48 de la ley 24029, esto es desde el 01 de febrero 1991 hasta el 31 de diciembre del 2021 y el pago de intereses legales generados.

Que, mediante Informe N°014-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REM y PLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por el encargado de planillas y remuneraciones mediante el cual alcanza cálculo de intereses legales por devengados 30 % - 35 % de la demandante CARMEN EDELMIRA SENA PUELLES, por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 51.236,96 (CINCUENTA Y UN MIL, DOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 31.12.2012; e intereses legales por la suma S/. 29.416,96 (VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 31.12.2012, con un total de devengados mas intereses legales a reconocer de S/. 80.653,92 (OCHENTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor de CARMEN EDELMIRA SENA PUELLES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02668441, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 51.236,96 (CINCUENTA Y UN MIL, DOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 31.12.2012; e intereses legales por la suma S/. 29.416,96 (VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 31.12.2012, con un total de devengados más intereses legales a reconocer de S/. 80.653,92 (OCHENTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 03267-2018-0-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



278500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME**, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.



**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al 6° JUZGADO DE TRABAJO (PCALP)



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**D<sup>ra.</sup> SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA.**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA



SABL/D.UGEL-H.  
HDB/ADM  
MJC/UPDI  
HEOGM/AJ  
M.AAG/PER  
Camila